

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE LA CONVENCION

SANTA ANA - LA CONVENCION - CUSCO

“Quillabamba Ciudad del Eterno Verano”

RESOLUCION DE GERENCIA MUNICIPAL N° 476-2020-GM-MPLC

Quillabamba, 7 de diciembre del 2020.

VISTOS:

El Informe N° 166-2020-MRML-RO/GI/MPLC/LC de fecha 18 de noviembre del 2020 del Residente de Obra Arq. Miguel Rolando Malara Lopez, el Informe N° 035-2020-MPLC/CIEHV-IO/JEAY del Inspector de Obra Ing. Jesús Enrique Alarcon Yabar, el Informe N° 667-2020-IO-DSP/RAOM-MPLC del Director de Supervisión de Proyectos Ing. Raul Americo Olivera Mansilla, el Informe N° 3641-2020/GIP/CDSS/MPLC del Gerente de Infraestructura Publica Arq. Carlos Dario Santos Sánchez, el Informe Legal N° 0642-2020/O.A.J.-MPLC/LC del Asesor Jurídico Abg. Ricardo Caballero Avila, y;

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad al Artículo 194° de la Constitución Política del Perú y su modificatoria mediante la Ley N° 30305 de Reforma Constitucional de los Arts. 191°, 194° y 203°, concordante con el Artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972 – Ley Orgánica de Municipalidades, en tanto, se tiene que “Los Gobiernos Locales gozan de autonomía política, económica, y administrativa en los asuntos de su competencia”, la cual se configura como la facultad de ejercer actos de gobierno administrativos, con sujeción al ordenamiento jurídico;

Que, la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972, establece en su Título Preliminar Artículo II, Autonomía Municipal, “Los Gobiernos Locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, la autonomía que la Constitución Política del Perú establece para las Municipalidades radica la facultad de ejercer actos de gobierno administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico”;

Que, mediante el Decreto Supremo N° 284-2018-EF, se aprueba el Reglamento del Decreto Legislativo N° 1252, Decreto Legislativo, que crea el sistema nacional de programación multianual y gestión de inversiones, precisando en el Artículo 17.8 Las modificaciones que se presenten durante la ejecución física del proyecto de inversión deben mantener la concepción técnica, económica y dimensionamiento. Estas modificaciones son registradas por la UEI antes de ser ejecutadas;

Que, el artículo 33 inc. 2 de la Directiva N° 001-2019-EF/63.01, Directiva General del Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones, aprobados por Resolución Directoral N° 001- 29019- EF/63.01, dispone que: “ Las modificaciones durante la ejecución física de las inversiones deben ser registradas por la UEI antes de su ejecución, mediante el formato N° 08-A: Registros en la fase de Ejecución para proyectos de inversión y formato N° 08-C; Registros en la fase de Ejecución para IOARR, según corresponda y siempre que se mantenga la concepción técnica y dimensionamiento en el caso de proyectos de inversión”;

Que, el artículo 33 Inc. 1 de la Directiva N° 001-2019-EF/63.01, Directiva General del Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones aprobados por Resolución Directoral N° 001- 29019- EF/63.01, dispone que: “ La ejecución física de las inversiones se inicia luego de la aprobación del expediente técnico o documento equivalente según corresponda, siendo responsabilidad de la UEI efectuar los registros que correspondan en el Banco de Inversiones”

Que, el artículo 33 Inc. 3 de la Directiva N° 001-2019-EF/63.01, Directiva General del Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones aprobados por Resolución Directoral N° 001- 29019- EF/63.01, precisa que durante la ejecución física de las inversiones, la UEI debe vigilar permanentemente el avance de las mismas, inclusive cuando no las ejecute directamente, verificando que se mantengan las condiciones, parámetros y cronograma de ejecución previstos en los expedientes Técnicos o documentos equivalentes;

Que, el artículo 45 Inc. 3 de la Directiva N° 001-2019-EF/63.01, Directiva General del Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones aprobados por Resolución Directoral N° 001- 29019- EF/63.01, establece que la información sobre seguimiento de la ejecución de cada inversión de la entidad debe ser registrada mensualmente por la UEI en el formato N° 12-B: Seguimiento a la ejecución de inversiones, dentro de los primeros diez días hábiles del mes siguiente;

Que, mediante Decreto Supremo N° 008-2020-SA, publicado en el Diario Oficial el Peruano el 11 de marzo del 2020, se declaró la emergencia sanitaria a nivel nacional por el plazo de noventa días calendario, y se dictaron medidas para la prevención y control para evitar la propagación del COVID 19, así mismo se tiene los Decreto Supremo N° 044-2020-PCM, ampliando temporalmente mediante los Decretos Supremos N° 051-2020-PCM N° 064-2020-PCM, N° 075-2020-PCM, N° 083-2020-PCM Y N° 094-2020-PCM (hasta el 30 de junio del 2020) y precisado o modificado por los Decretos Supremos N° 045-2020-PCM, N° 046-2020-PCM, N° 051-2020-PCM, N° 053-2020-PCM, N° 057-2020-PCM, N° 058-2020-PCM, N° 061-2020-PCM, N° 063-2020-PCM, N° 064-2020-PCM, N° 068-2020-PCM, N° 072-2020-PCM, N° 083-2020-PCM y N°129-2020-PCM, se declaró el estado de emergencia nacional y se dispuso el aislamiento social obligatorio por las graves circunstancia que afectan la vida de la Nación a consecuencia del brote del COVID 19;

Que, mediante el Artículo 3 numeral 3.1. del Decreto Supremo N° 080-2020-PCM, Decreto Supremo que aprueba la reanudación de actividades económicas en forma gradual y progresiva dentro del marco de la declaratoria de Emergencia Sanitaria Nacional por las graves circunstancias que afectan la vida de la Nación a consecuencia del COVID-19, modificado por el numeral 1 de la Única Disposición Complementaria Modificatoria del Decreto Supremo N° 101-2020-PCM, establece que: “1. Modifícase el artículo 3 del Decreto Supremo N° 080- 2020-PCM, el mismo que queda redactado en los siguientes términos: “3.1 La reanudación de las actividades incluidas en las fases de la Reanudación de Actividades del presente Decreto Supremo, se efectúa de manera automática una vez que las personas jurídicas hayan registrado su “Plan para la vigilancia, prevención y control de COVID-19 en el trabajo” en el Sistema Integrado para



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE LA CONVENCION

SANTA ANA - LA CONVENCION - CUSCO

“Quillabamba Ciudad del Eterno Verano”

COVID-19 (SICOVID-19) del Ministerio de Salud, teniendo en consideración los “Lineamientos para la vigilancia de la Salud de los trabajadores con riesgo de exposición a COVID-19”, aprobados por Resolución Ministerial N° 239-2020-MINSA y sus posteriores adecuaciones, así como el Protocolo Sectorial correspondiente cuando el Sector lo haya emitido. Lo establecido en el párrafo precedente resulta aplicable al reinicio de las actividades de las entidades, empresas y personas jurídicas que realicen actividades destinadas a la provisión o suministro de la cadena logística (insumos, producción tercerizada, transporte, distribución y comercialización) de las actividades comprendidas en las fases de la Reanudación de Actividades. (...);

Que, el PIP “CONSTRUCCIÓN DE COBERTURA EN LA I.E. N° 50323 – VILCABAMBA, LOSA DEPORTIVA DE LA I.E. HUANCACALLE, DISTRITO DE VILCABAMBA, PROVINCIA DE LA CONVENCION, DEPARTAMENTO DEL CUSCO” con CUI N° 2431519, aprobado mediante Resolución de Gerencia Municipal N° 485-2018-GM/MPLC en fecha 19 de noviembre del 2018, con un plazo de ejecución de 60 días calendarios y un presupuesto total de S/320,160.03 soles, es así que mediante Resolución de Gerencia Municipal N° 284-2018-GM/MPLC en fecha 19 de agosto del 2020 se aprueba el expediente técnico modificado N° 01 del mencionado proyecto, resolución que contiene la ampliación presupuestal N° 01 por la suma de S/12,198.00 manteniendo el plazo de ejecución inicial (60 días calendarios), que mediante Resolución de Gerencia Municipal N° 410-2018-GM/MPLC en fecha 28 de octubre del 2020 se aprueba el expediente técnico modificado N° 02 del mencionado proyecto, que contiene la ampliación de plazo N° 01 por 28 días calendarios, y, la ampliación presupuestal N° 02 por un monto total de S/45,000.00 soles;

Que, se tiene el Informe N° 166-2020-MRML-RO/GI/MPLC/LC del Residente de Obra Arq. Miguel Rolando Malara Lopez, por el cual presenta el expediente modificado N° 03, que contiene la ampliación de plazo N° 02, por 23 días calendarios, sustentando su petición en la atención inoportuna de requerimientos (bienes y servicios) que tienen incidencia directa en la variación de la ruta crítica de obra, requerimientos que tienen importancia para el desarrollo de actividades programadas y esto engloba en no poder aperturar nuevos frentes de trabajo para el personal obrero;

Que, mediante Informe N° 035-2020-MPLC/CIEHV-IO/JEAY el Inspector de Obra Ing. Jesús Enrique Alarcon Yabar, luego de la revisión al expediente otorga conformidad al expediente técnico modificado N° 03, es así que mediante Informe N° 667-2020-IO-DSP/RAOM-MPLC el Director (e) de Supervisión de Proyectos, Ing. Raúl Américo Olivera Mansilla, remite el Expediente Técnico Modificado N°03 del PIP CONSTRUCCIÓN DE COBERTURA EN LA I.E. N° 50323 – VILCABAMBA, LOSA DEPORTIVA DE LA I.E. HUANCACALLE, DISTRITO DE VILCABAMBA, PROVINCIA DE LA CONVENCION, DEPARTAMENTO DEL CUSCO” con CUI N° 2431519, que contiene la ampliación de plazo N° 02, otorgando conformidad en segunda instancia, solicitando la emisión del acto resolutivo;

Que, mediante Informe Legal N° 0642-2020/O.A.J. –MPLC/LC el Jefe de la Oficina de Asesoría Jurídica Abogado Ricardo E. Caballero Avila, concluye que es PROCEDENTE aprobar mediante Resolución de Gerencia Municipal, el Expediente Técnico Modificado N° 03 del PIP “CONSTRUCCIÓN DE COBERTURA EN LA I.E. N° 50323 – VILCABAMBA, LOSA DEPORTIVA DE LA I.E. HUANCACALLE, DISTRITO DE VILCABAMBA, PROVINCIA DE LA CONVENCION, DEPARTAMENTO DEL CUSCO”, que contiene la ampliación de plazo N° 02;

Que, en uso de las atribuciones conferidas por el Titular de Pliego mediante Resolución de Alcaldía N° 0113-2020-MPLC/A, de fecha 2 de marzo de 2020, delega facultades al Gerente Municipal, en el numeral N° 2.26, por lo que;

SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO.- APROBAR, aprobar el Expediente Técnico Modificado N° 03 del PIP “CONSTRUCCIÓN DE COBERTURA EN LA I.E. N° 50323 – VILCABAMBA, LOSA DEPORTIVA DE LA I.E. HUANCACALLE, DISTRITO DE VILCABAMBA, PROVINCIA DE LA CONVENCION, DEPARTAMENTO DEL CUSCO”, que contiene la ampliación de plazo N° 02 por 23 días calendarios, en mérito de los considerandos emitidos en la presente Resolución, precisando que la presente modificación no implica presupuesto:

PLAZO DE EJECUCION: ampliación de plazo N° 02

ITEM	CAUSAL	AMPLIACION DE PLAZO N° 02	PARCIAL
A	PLAZO DE EJECUCIÓN EXPEDIENTE TECNICO APROBADO		60 días calendario
B	PLAZO DE EJECUCIÓN EXPEDIENTE MODIFICADO N° 02		28 días calendarios
C	CAUSALES DE RETRASO DE OBRA = C1		23 días calendario
C1	CAUSAL N° 01: POR DESABASTECIMIENTO DE MATERIALES	23	23 días calendario
D	TOTAL PLAZO DE EJECUCIÓN EXPEDIENTE MODIFICADO N° 03		111 días calendario

ARTICULO SEGUNDO.- DISPONER, a la Gerencia de Infraestructura Pública, efectuar las acciones que corresponden, bajo responsabilidad.

ARTICULO TERCERO.- PRECISAR, que la aprobación del acto administrativo, no implica la convalidación de los actos o acciones realizados o por realizarse que no se enmarquen dentro de la normativa aplicable al caso concreto,

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE LA CONVENCION

SANTA ANA - LA CONVENCION - CUSCO

“Quillabamba Ciudad del Eterno Verano”

consecuentemente la Gerencia de línea y demás unidades orgánicas involucradas en su ejecución deberán de cautelar la observancia del marco legal de los procedimientos a implementarse para el cumplimiento de la presente resolución.

ARTICULO CUARTO.- ENCARGAR, a la Gerencia de Infraestructura Pública, y demás unidades Orgánicas, las acciones que correspondan implementar bajo responsabilidad.

REGISTRESE, COMUNIQUESE Y CUMPLASE.

CC
GIP
DSP
Archivo.



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE LA CONVENCION
SANTA ANA
CPI. Blas T. Mendoza Zaga
GERENTE MUNICIPAL
DNI. 42279748